

*CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican. (BOJA núm. 87, de 4.8.98).*

Advertido error en el epígrafe y texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 87, de 4 de agosto de 1998, página 9.954, columna de la derecha, donde dice: «RESOLUCION de 30 de julio de 1997», debe decir: «RESOLUCION de 30 de julio de 1998».

Donde dice: «Según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997», debe decir: «En concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998».

En la página 9.955, donde dice: «Cádiz, 30 de julio de 1997», debe decir: «Cádiz, 30 de julio de 1998».

Cádiz, 14 de agosto de 1998

*CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican. (BOJA núm. 83, de 25.7.98).*

Advertido error en el epígrafe y texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 83, de 25 de julio de 1998, página 9.475, columna de la derecha, donde dice: «RESOLUCION de 30 de julio de 1997», debe decir: «RESOLUCION de 30 de julio de 1998».

Donde dice: «Según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997», debe decir: «En concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998».

En la página 9.476, donde dice: «Cádiz, 30 de julio de 1997», debe decir: «Cádiz, 30 de julio de 1998».

Cádiz, 14 de agosto de 1998

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

*SENTENCIA núm. 385/98.*

En Madrid, a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ilmo. Sr. don José Luis Nombela Nombela, Presidente.  
Ilmo. Sr. don Eustasio de la Fuente González.  
Ilma. Sra. doña Milagros Calvo Ibarlucea.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el recurso de suplicación núm. 6129/97, interpuesto por el INSS y la TGSS, representados por la Letrada doña Carmen Rodríguez de Rivera, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 6, de Madrid, en su procedimiento núm. 555/92, habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. doña Milagros Calvo Ibarlucea.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que según consta en autos se presentó demanda por don Ernesto Sobrino González sobre accidente, siendo demandados el INSS y otros, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 3 de junio de 1996, en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Segundo. Que como hechos probados se declararon los siguientes:

Primero. El actor don Ernesto Sobrino González afiliado a la Seguridad Social con núm. 28/985581, ostentando la categoría profesional de Novillero.

Segundo. Con fecha 25.8.89, el actor sufrió accidente de trabajo teniendo cubierto el riesgo por el INSS.

Tercero. La UVMI emitió dictamen médico con fecha 29.6.91, y la Dirección Provincial de INSS dictó Resolución de 24.3.92 declarando al actor afecto de Invalidez Permanente, en grado de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual con derecho a pensión vitalicia del 55% de 1.798.820 ptas. anuales, según bases de cotización efectuada en el año anterior al accidente por carecer de otros datos salariales.

Cuarto. El INSS abonó al actor prestaciones por ILT sobre base reguladora diaria de 6.439 ptas. durante el período 26.8.89 a 17.3.91, y por Resolución de 10.4.91 pasó a situación de Invalidez Provisional, con efectos de 18.3.91, percibiendo prestaciones sobre base reguladora de 193.170 mensuales (6.439 ptas./día).

Quinto. Durante el período del 25.8 a 12.10.1988 las cotizaciones por el actor ascienden a 494.000. El INEM cotizó por el actor durante el período de prestación por desempleo de 13.10.88 a 6.2.89 por cantidad de 734.000. Y en período de 7.2.89 a 24.8.89, por 40 actuaciones a razón de 27.900 ptas. de cotización cada una, se cotizó un total de 1.116.000 ptas. El total del año anterior del accidente suman las cotizaciones 2.344.000 ptas.

Tercero. Contra dicha Sentencia fue anunciado y formalizado recurso de suplicación por la representación del INSS